

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No EBS-310-2026

NUMERO DE CONTRATO	EBS-310-2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA - MAGDALENA
NIT	819.003.462- 4
REP. LEGAL	JAIR JESÚS MEJIA SALAS
CONTRATISTA	JANNER JESUS GOMEZ CAMPO
IDENTIFICACION	1.083.467.491 DE CIÉNAGA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA EJECUCIÓN EXCLUSIVA Y ESPECÍFICA DE ACTIVIDADES DE ALISTAMIENTO, REVISIÓN JURÍDICA, AJUSTE FORMAL, ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALENTO HUMANO QUE CONFORMARÁN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA-MAGDALENA, EN DESARROLLO DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 711 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR	NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)
PLAZO	DOS MESES (02) CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISION	JAIR JESÚS MEJIA SALAS

Entre los suscritos a saber: **JAIR JESUS MEJIA SALAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.119.885, expedida en la ciudad de Barranquilla, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA – MAGDALENA, identificada con el Nit: 819.003.462-4. Designado para este cargo por medio del (Decreto 082 del 27 de enero de 2026), y el acta de posesión número 0306 del 28 de enero de 2026. Ambos actos emitidos por la Gobernación del departamento del Magdalena, debidamente facultado para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Concordia, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **JANNER JESÚS GOMEZ CAMPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.083.467.491, expedida en CIENAGA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que, la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA**, es una entidad del sector salud del primer nivel de complejidad, descentralizada, con personería jurídica especial, de acuerdo con lo establecido por la ley 100 de 1993, patrimonio propio y autonomía administrativa, y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de salud, y en atención a las obligaciones Constitucionales, legales y demás. Tiene como obligación asegurar la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, de Primer nivel de la cabecera Municipal de Concordia, Magdalena y sus corregimientos, y demás usuarios del sistema de salud, con o sin cobertura de aseguramiento. **II.** Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a

todos los residentes en el territorio colombiano. **III.** Que, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **IV.** Que, el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los **Equipos Básicos de Salud**, comprenden un concepto funcional y organizativo que permite facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos, concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud, destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. En ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **V.** Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado ya que estas pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el plan de atención en salud. **VI.** Que, el artículo 5°, de la Resolución 2278 de 2022, establece que las Empresas Sociales del Estado conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. **VII.** Que, la Resolución 711 del 24 de abril del 2025, por el cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **VIII.** Si bien la E.S.E. cuenta con una estructura administrativa básica, esta resulta insuficiente para asumir de manera simultánea y especializada la carga jurídica adicional derivada de la implementación de los Equipos Básicos en Salud, especialmente por la especificidad normativa de este programa y la exigencia de resultados en plazos definidos, razón por la cual, es menester contratar a una persona natural externa que, en su condición de abogado con conocimientos y experiencia en el sector salud, se ocupe exclusivamente de las actividades de alistamiento, elaboración, revisión y formalización de los contratos del personal que integrará los Equipos Básicos de Salud (EBS), en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) y de conformidad con la Resolución No. 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social. **IX.** En el Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado, se identificó, por un lado que, estas actividades no corresponden a la gestión contractual ordinaria de la E.S.E sino a un proceso especial, temporal y técnicamente regulado, que exige un alto nivel de precisión jurídica y enfoque, por cuanto que, se debe garantizar que los contratos elaborados para el grupo humano que conformarán los EBS se ajusten a los lineamientos establecidos en la resolución No. 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, manteniendo coherencia con su naturaleza y finalidad, por lo que amerita la contratación de un abogado para la ejecución de dichas actividades y por otro, que su modalidad de selección es la Contratación Directa de conformidad con el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Concordia. Por la razón expuesta, es menester contratar temporalmente a una persona que reúna las calidades y condiciones que permitan atender diligente y satisfactoriamente el objeto contractual requerido, bajo la modalidad de contratación directa. **X.** Si bien el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, como regla general prohíbe a las entidades del Estado la contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, el inciso final de esta misma norma establece que dicha prohibición no aplica cuando se trata de contratos que realicen las entidades hospitalarias, por consiguiente, dado que, la E.S.E Hospital Local de Concordia Magdalena es una entidad hospitalaria no tiene obstáculo legal para celebrar el contrato de prestación de servicios de abogado planteado bajo la modalidad de selección de contratación directa aun si la fecha de su suscripción coincide con la época de restricción de la Ley de garantías, sumado al hecho de que, se trata de un contrato necesario para la continuidad en la prestación del servicio de salud en zona rural pues, a través de los oficios del abogado que se contratará, se logrará la vinculación del grupo humano que integrarán los Equipos Básicos en Salud encargados de la



atención primaria en salud en Bellavista, Rosario de Chengue, Bálsamo y demás micro territorios del municipio de Concordia, de manera que, el contrato en estudio garantizará el derecho fundamental a la salud de las personas que residen estas poblaciones el cual no puede verse minimizado, reducido ni afectado por la coyuntura social, económica y política por la que atraviese el país, por lo que, de ninguna manera procede la restricción de su contratación por contratación directa. **XI** Que, por todo lo anterior, se hace necesario, oportuno y conveniente Contratar el Personal Profesional, y técnico Asistencial del Área de la Salud, así como personal administrativo que ejecuten las actividades que trata la Resolución 711 del 2025 y la Resolución 2788 del 2022 que establece los Lineamientos para la organización y operación de los Equipos Básicos de la Salud. **XII**. Que, el Área de Talento Humano, certificó que no existe dentro de la planta de cargos suficiencia de personal con la experiencia e idoneidad requerida para satisfacer la necesidad que a través de la presente contratación se pretende satisfacer. **XIII**. Que, por las razones expuestas, la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA**, como garante de la prestación de los servicios de salud dentro del municipio de Concordia, Magdalena, se permite invitar a personas naturales o jurídicas con idoneidad y experiencia; para que presten el servicio de la Ejecución de las Actividades de los Equipos Básicos de la Salud. **XI**. Que la necesidad a satisfacer por parte del **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA**, es Contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA EJECUCIÓN EXCLUSIVA Y ESPECÍFICA DE ACTIVIDADES DE ALISTAMIENTO, REVISIÓN JURÍDICA, AJUSTE FORMAL, ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALENTO HUMANO QUE CONFORMARÁN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA-MAGDALENA, EN DESARROLLO DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 711 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.** ,desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **XIV**. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de Prestación de Servicios Profesionales, y de Apoyo a la Gestión. **XV**. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **XVI**. Que **EL CONTRATISTA**, presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de oferta elaborada por la Empresa Social del Estado, y revisada la hoja de vida aportada, cuenta con idoneidad y suficiente experiencia, necesaria para la correcta ejecución del objeto del presente contrato; **XVII**) Que una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada, la cual resultó favorable para los intereses de LA E.S.E., se procede a celebrar el presente contrato, el cual en sus disposiciones y vacíos se regirá por el derecho privado, el Manual de Contratación de esta entidad y por las siguientes

CLAUSULAS

<p>CLAUSULA PRIMERA OBJETO</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA EJECUCIÓN EXCLUSIVA Y ESPECÍFICA DE ACTIVIDADES DE ALISTAMIENTO, REVISIÓN JURÍDICA, AJUSTE FORMAL, ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALENTO HUMANO QUE CONFORMARÁN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA-MAGDALENA, EN DESARROLLO DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 711 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN</p>	<p>El plazo de ejecución del contrato es de dos (02) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO</p>	<p>El presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales tiene un valor total NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000): que se pagará en dos cuotas por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.-Informe de Actividades sobre las ejecuciones y desarrollo de las obligaciones contractuales suscritas, con el visto bueno del supervisor del contrato. 2.- Informe del supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas en el contrato 3.- Cuenta</p>





	<p>de Cobro, donde se detalle el valor adeudado por la entidad. 4.- Pago de la Seguridad Social de Pensión, Salud y Riesgos Laborales PARÁGRAFO: AUTORIZACIÓN DE DEDUCCIONES: El contratista autoriza expresamente que a sus honorarios se le apliquen deducciones por tributos departamentales, imposición de multas, cobro de cláusula penal, por generación de glosas causadas por su negligencia, imprudencia, impericia, mala fe, culpa o dolo y los demás eventos establecidas en este contrato.</p>
<p>CLÁUSULA CURTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</p>	<p>(1) Revisión jurídica, técnica y documental de las hojas de vida de los aspirantes a integrar los Equipos Básicos de Salud (EBS), verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 711 de 2025 y en la normatividad aplicable a la contratación por prestación de servicios. (2) Consulta y validación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas de los oferentes en las plataformas oficiales (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional y SIRI). (3) Proyección de minutas de estudios previos, contratos de apoyo a la gestión, contratos de prestación de servicios para los diferentes perfiles (Médicos, Enfermeros, Auxiliares de Enfermería, Psicólogos, Promotores de Salud y demás integrantes de los EBS), resolución de adjudicación de contratos, actas de inicio, actas de liquidación y demás documentos precontractuales, contractuales y post-contractuales necesarios para la puesta en marcha de los EBS, (4) Rendición de información contractual en las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA, (5) Seguimiento al pago de aportes de seguridad social en salud y pensión de los contratistas de programa EBS, (6) Revisión, actualización, y control documental de los procesos contractuales relacionados con el programa EBS, (7) Acompañamiento jurídico durante la etapa precontractual y contractual. (8) Asistir a las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato para tratar asuntos relacionados con el objeto del contrato. (9) Dar aviso oportuno respecto de aquellos aspectos que pueden generar obstáculos para el desarrollo de la prestación del servicio. (10), Realizar el pago de los aportes a la seguridad social en salud, pensión y ARL cuando legalmente le corresponda, (11) Presentar la documentación completa que se exige para el pago de sus honorarios. (12) Las demás que se le asignen relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. (13) Elaboración y organización del expediente contractual completo de cada proceso adelantado para la vinculación del talento humano de los Equipos Básicos en Salud (EBS), garantizando la debida foliación, integridad documental y cumplimiento de los lineamientos de archivo y gestión documental de la E.S.E. (14) Apoyo en la elaboración y revisión jurídica de comunicaciones, requerimientos o respuestas relacionadas con los contratos de prestación de servicios de los integrantes de los EBS. (15) Acompañamiento jurídico al supervisor del contrato en la revisión de situaciones relacionadas con la ejecución contractual del personal vinculado a los EBS, cuando se requiera aclarar aspectos contractuales o documentales. (16) Revisión jurídica de modificaciones, aclaraciones o ajustes contractuales que se requieran durante la ejecución de los contratos del talento humano de los EBS. (17) Apoyo en la verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales para el trámite de cuentas de cobro y pagos del personal vinculado a los EBS. (18) Apoyo jurídico en la elaboración de actas de terminación o liquidación de los contratos suscritos en el marco del programa EBS, cuando ello sea requerido. (19) Apoyo en la consolidación de la información contractual requerida para informes institucionales, seguimiento del Ministerio de Salud o requerimientos de la Secretaría de Salud Departamental relacionados con los EBS, dentro del tiempo en que se encuentren en ejecución los contratos de EBS. (20) Las demás que le sean asignadas con razón al cargo. PARAGRAFO: Este contrato tendrá alcance exclusivo y</p>



	<p>restringido a las actividades jurídicas antes relacionadas, en consecuencia: (1) El contratista no prestará asesoría jurídica general a la entidad. (2) No ejercerá representación judicial ni extrajudicial y (3) No intervendrá en procesos contractuales distintos a los relacionados con los EBS.</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE CONTRATANTE</p>	<p>1) Brindar el apoyo logístico en cuanto a espacio físico, equipos y papelería necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 2) Suministrar la información y documentación necesaria que requiera LA CONTRATISTA para el buen desarrollo de las tareas encomendadas. 3) Designar a los funcionarios correspondientes para asistir a las reuniones a que haya lugar con LA CONTRATISTA. 4) Cancelar los honorarios en la forma pactada, previo recibo a satisfacción, visto bueno e informe del Supervisor. 5) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 6) Exigir a LA CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él. 8) Ejercer vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato y resolver las peticiones presentadas por LA CONTRATISTA, en los términos consagrados por la Ley. 9) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia de la contratista. 10) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficaces para solucionar las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.</p>
<p>CLAUSULA SEXTA RESPONSABILIDADES Y CONFIDENCIALIDAD</p>	<p>EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1, del presente Contrato. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA en la ejecución del objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA, Garantiza a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA, que toda la información institucional, administrativa, que surjan, conozcan y registren en las actividades con ocasión de la ejecución del Contrato aquí firmado, está sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, respondiendo LA CONTRATISTA, en los estrados institucionales por la divulgación irresponsable y sin autorización de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA, en cualquier medio de esta información confidencial.</p>
<p>CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN</p>	<p>EL CONTRATANTE, ejercerá la Vigilancia y Supervisión del Contrato a través del GERENTE, quien tendrá a cargo, las siguientes funciones: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contrato; b) Verificar que la o el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato c) Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos el tiempo que la o el CONTRATISTA puede realizar las obligaciones contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de la o el CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo f) verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensión efectuados por la o el CONTRATISTA g) Expedir de manera periódica acorde a la forma de pago del contrato y a la presentación de las acta de avance por parte del contratista certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre</p>

	<p>los aportes de seguridad social así deberá indicarse en dicha certificación e informarse al Ordenador del Gasto quien enviará el debido reporte a las autoridades correspondientes para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el ordenador del Gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto, las novedades que se presente durante la ejecución del contrato PARÁGRAFO: La E.S.E., podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.</p>
CLÁUSULA OCTAVA IMPUTACION PRESUPUESTAL	<p>El valor del presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 260504019</p>
CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la E.S.E los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.</p> <p>EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente, debiéndose cotizar sobre el 40% del valor del contrato en forma mensualidad, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por (4) cuatro MESES es la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.</p>
CLÁUSULA DECIMA: LIQUIDACION.	<p>Conforme al artículo 217 del decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá a su terminación y liquidación de conformidad con la ley 1150 de 2007.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN:	<p>El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa expresa y escrita de LA E.S.E.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS	<p>En materia de Garantías, teniendo en cuenta lo desarrollado en los estudios previos del presente contrato, la ESE acoge lo dispuesto sobre la materia por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto y al tenor del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 atendiendo la naturaleza del objeto del Contrato la E.S.E determina no exigir garantía alguna al presente contrato.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:	<p>En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de La E.S.E, el Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por La E.S.E, mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente</p>



	<p>motivado. PARÁGRAFO: Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere.</p> <p>MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, La E.S.E impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado.</p>
CLÁUSULA CUARTA CLAUSULAS ESPECIALES:	<p>El presente contrato se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente hacer uso de las cláusulas exorbitantes que trae los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. CADUCIDAD: Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución de este contrato, la E.S.E podrá declarar la caducidad de este en los términos establecidos en el Artículo 18° de la Ley 80 de 1993. Así mismo habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el CONTRATISTA no informe acerca de las peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 5 de la Ley 80 de 1993.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	<p>EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento prestado con la suscripción del presente contrato que conoce el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y declara no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de La E.S.E. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de La E.S.E., el CONTRATISTA renunciará a su ejecución.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL	<p>Son aplicables al presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD:	<p>El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa, igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual.</p>
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.	<p>El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal. Posterior a ello se empiezan a ejecutar las actividades contratadas sin requisitos adicionales a los prescritos en el clausulado contractual</p>
CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN:	<p>EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el objeto del contrato en las instalaciones de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA o donde EL CONTRATANTE lo requiera.</p>



CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:	La ejecución del contrato podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a las partes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista, el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Forma parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Registro Presupuestal. c) Estudios previos. d) Las actas y demás documentos que suscriban las partes
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:	el contrato por prestación de servicios no es un contrato laboral. EL CONTRATISTA ejercerá sus funciones sin orden de subordinación alguna, es decir que el contratista puede prestar sus servicios sin estar sometido a la continua y completa dependencia del contratante. Por lo tanto, este tipo de contrato no genera un vínculo de trabajador - empleador.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA INDEMNIDAD:	EL CONTRATISTA se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo librara totalmente a la ESE de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos o naturales que pueda originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de su ejecución; deberán mantener a la E.S.E, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la E.S.E por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN:	Si ocurre durante la ejecución del contrato diferencias entre las partes y no fuera posible solucionar las misma de manera directa a través de los mecanismos alternativos solución de conflictos como la transacción y la conciliación, las partes se comprometen a someter las diferencias arbitraje que serán conformados por miembros de la Cámara de Comercio de Santa Marta - Magdalena.
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA DOMICILIO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, y para las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Concordia – Magdalena, y se firma el presente clausulado contractual como manifestación plena de cada una de las estipulaciones aquí consignadas el 4 de mayo de 2026.



JAIR JESÚS MEJIA SALAS
Gerente



JANNER JESUS GOMEZ CAMPO
Contratista